

6. Segunda vuelta:

Importe nominal solicitado: 19.700,0 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 19.700,0 millones de pesetas.

Importe efectivo a ingresar correspondiente al nominal adjudicado:

18.101,46 millones de pesetas.

Precios e importes nominales de las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido Porcentaje	Importe nominal Millones
91,89	11.000,0
91,88	8.700,0

7. Importe nominal emitido: De acuerdo con lo previsto en el apartado 2.d) de la Orden de 24 de enero de 1994, en esta emisión ha sido anulada una de las peticiones aceptadas en la subasta, por un nominal de 4.000.000 de pesetas, al no haber sido hecho efectivo el desembolso en su totalidad. Como consecuencia, el importe nominal emitido ha sido de 322.151,0 millones de pesetas.

Madrid, 6 de octubre de 1994.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

22392 RESOLUCION de 7 de octubre de 1994, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de primera categoría de «El Gordo de la Primitiva» del concurso 10/94, a celebrar el 30 de octubre de 1994.

De acuerdo con la norma 77 de las que regulan los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva, aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de 27 de septiembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» número 234, del 30), el fondo de 274.259.574 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría del concurso extraordinario 9/94 de «El Gordo de la Primitiva», celebrado el 25 de septiembre de 1994, próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría, se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 10/94 de «El Gordo de la Primitiva», que se celebrará el día 30 de octubre de 1994.

Madrid, 7 de octubre de 1994.—La Directora general, Purificación Estesos Ruiz.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

22393 RESOLUCION de 27 de septiembre de 1994, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos denominada «Servicios Públicos».

De conformidad con lo establecido en el artículo 99. Uno. 2, d) de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2, d) de los Estatutos del Organismo autónomo «Correos y Telégrafos», aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, la Secretaria general de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos: «Servicios Públicos».

En su virtud, hemos resuelto:

Artículo 1.

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación de «Servicios Públicos».

Artículo 2.

Esta serie dedica su emisión de 1994 al Metro de Madrid que cumple ya su 75 aniversario, y a la Guardia Civil en los 150 años de su creación.

Características técnicas:

Valores faciales: 18 pesetas (Metro) y 29 pesetas (Guardia Civil).

Procedimiento de impresión: Huecograbado, en papel estucado, engomado, fosforescente.

Tamaño: 21,5×24,9 mm. (vertical) (Metro).

40,9×28,8 mm. (horizontal) (Guardia Civil).

Tirada: 13 3/4.

Tirada: ilimitada para los dos valores. Pliegos de 100 ejemplares para el valor de 18 pesetas y 50 para el de 29.

Artículo 3.

La venta y puesta en circulación de estos efectos se iniciará el 17 de octubre de 1994.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1998, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Artículo 4.

De cada uno de estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición del Organismo autónomo «Correos y Telégrafos», a fin de que pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a los intercambios con otras administraciones postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicho organismo se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

Otras 2.000 unidades de estos efectos serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

Artículo 5.

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integran en alguno de los indicados Museos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de septiembre de 1994.—La Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Juan Antonio Blanco Magadán y Amutio.

Ilmo. Sr. Director general del organismo autónomo «Correos y Telégrafos» e Ilmo. Sr. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

22394 RESOLUCION de 19 de septiembre de 1994, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de casación, sobre sanción en concepto de indemnización de 684.000 pesetas, por daños al dominio público hidráulico, por causa de haber extraído del acuífero sobreexplotado número 24, en el término municipal de El Bonillo (Albacete), agua suficiente para el riego de 57 hectáreas.

En el recurso de casación número 3.916/1993, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General del Estado, contra el auto de fecha 10 de marzo de 1993, dictado en la pieza separada de suspensión de la ejecución del acto impugnado en el recurso contencioso-administrativo número 425/1992 de la Audiencia Nacional, interpuesto por don José García Ballester, por cuyo auto se declaraba no haber lugar al recurso de súplica interpuesto por la representación de la Administración contra el auto de fecha 17 de diciembre de 1992, por el que se acordaba la suspensión de la ejecución de la resolución de 8 de abril de 1992, desestimatoria del recurso

de reposición deducido contra la resolución de 5 de abril de 1991, relativa a sanción en concepto de indemnización de 684.000 pesetas, por daños al dominio público hidráulico, por causa de haber detraído del acuífero sobreexplotado número 24, en el término municipal de El Bonillo (Albacete) agua suficiente para el riego de 57 hectáreas, se ha dictado sentencia con fecha 31 de enero de 1994, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que se declara haber lugar, al actual recurso de casación, mantenido por la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; frente a don José García Ballester que no ha comparecido en estas actuaciones; contra los autos de fechas 17 de diciembre de 1992 y 10 de marzo de 1993, dictado por la Sección primera, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Nacional a los que este recurso de casación se refiere; declarando la nulidad de ambas resoluciones combatidas, con la declaración de que no procede la suspensión de la ejecución de los actos administrativo objeto de aquellos. No haciendo una expresa declaración de condena en costas respecto de las causadas en la instancia; habiendo de satisfacer cada parte las suyas derivadas de este recurso de casación.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 19 de septiembre de 1994.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Calidad de las Aguas.

22395 *RESOLUCION de 19 de septiembre de 1994, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre ejecutividad de resolución administrativa.*

En el recurso de apelación número 5.306/1991, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General del Estado, contra la sentencia de 1 de abril de 1991, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 165/1991, promovido ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha seguido por el cauce procesal de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, sobre ejecutividad de resolución administrativa, se ha dictado sentencia con fecha 13 de octubre de 1993, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de 16 de abril de 1991, dictada en recurso número 165/1991, la cual revocamos, declarando que los actos administrativos impugnados en la instancia no vulneran el derecho fundamental invocado por los demandantes, a los que se condena al pago de las costas de dicha instancia, sin que proceda declaración expresa en cuanto a las de esta apelación.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 19 de septiembre de 1994.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

22396 *RESOLUCION de 19 de septiembre de 1994, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se renueva la acreditación al Laboratorio de Certificación Técnica de Telefónica como centro autorizado para la realización de ensayos para comprobar el cumplimiento de las especificaciones técnicas correspondientes a aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de telecomunicación.*

Cumplidos los trámites previstos en el artículo 21 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de desarro-

llo de la Ley 31/1987, de 1 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), modificada por la Ley 32, 1992, de 3 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 291, del 4), esta Dirección General ha resuelto renovar la acreditación como centro autorizado para la realización de ensayos para comprobar el cumplimiento de las especificaciones técnicas correspondientes a aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de telecomunicación a:

Laboratorio de Certificación Técnica de Telefónica, Emilio Vargas, número 4, 28043 Madrid, teléfono 584 69 10, fax 584 69 55, en los términos siguientes:

1. Alcance de la acreditación.—Realización de ensayos sobre aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de telecomunicación, cuyas características técnicas y métodos de medida hayan sido establecidos de conformidad con el Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto y disposiciones dictadas para su desarrollo, según se determina en el expediente incoado por esta Dirección General de Telecomunicaciones.

2. Ambito territorial. Todo el territorio nacional.

3. Plazo de validez de la acreditación. Cinco años, contados a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución o, en su caso, de la que la modifique. Dicho plazo podrá ser prorrogado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.3 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto.

Madrid, 19 de septiembre de 1994.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

22397 *RESOLUCION de 16 de septiembre de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se conceden y deniegan ayudas a corporaciones locales para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas para el curso 1994-1995.*

De conformidad con la Resolución de 5 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 29), de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convocaron ayudas a corporaciones locales para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas, una vez examinada la propuesta elaborada por la Comisión seleccionadora prevista en la disposición sexta de la mencionada Resolución,

Esta Secretaría de Estado de Educación, de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones octava y novena de la referida Resolución de 5 de marzo de 1994, ha resuelto:

Primero.—Conceder ayudas a las corporaciones locales que, por provincias, se relacionan en el anexo I a la presente Resolución, en la cuantía que en el mismo anexo se especifica.

Segundo.—Desestimar las solicitudes de subvención que se detallan en el anexo II por concurrir alguna de las causas que a continuación se relacionan:

1. Presentar solicitud fuera de plazo.
2. Incumplir el apartado cuarto, punto cuatro, de la Resolución de 5 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 29).
3. No alcanzar el orden de prioridad impuesto por las disponibilidades económicas del programa en relación con el resto de solicitudes.

Tercero.—El importe de las ayudas se destinará íntegramente a financiar el coste de la actividad para la que se solicitó su concesión.

Cuarto.—Las corporaciones locales beneficiarias de las ayudas deberán ajustarse a las instrucciones que cada Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia establezca sobre el seguimiento de estas actuaciones.

Quinto.—1. Las corporaciones locales beneficiarias de las ayudas deberán justificar, de acuerdo con la legislación vigente, la correcta inversión de las mismas mediante la documentación a que hace referencia en la disposición décima de la Resolución de 5 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 29), de la Secretaría de Estado de Educación.